GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0185-M

Fechas de publicación: 27, 28 y 29 de julio de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2022-000031	LDP-DMT-JRM-2022-000031	1792155932001	LA GRANMANZANA S.A.	TORRES REY LUCIO PAUL

Por un Quito Digno

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2022-000031
IMPUESTO DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES
EJERCICIO FISCAL 2018 (AÑO TRIBUTARIO 2019)

SUJETO PASIVO:	LA GRANMANZANA S.A.
RUC:	1792155932001
RAET:	225368
REPRESENTANTE LEGAL:	TORRES REY LUCIO PAUL
CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL:	1102945894
CONTADORA:	MAIGUA CADENA MARIA ALEXANDRA
RUC CONTADORA:	1711838225001
DOMICILIO:	Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: MARISCAL SUCRE; Calle: 12 DE OCTUBRE; Número: N24-739; Intersección: AV. COLON; Bloque: TORRE A; Edificio: TORRE BOREAL; Referencia de Ubicación: A MEDIA CUADRA DEL REDONDEL PLAZA ARTIGAS
MEDIO DE CONTACTO:	Teléfono: (02) 3826870 / (02) 3826838 / Celular: 0992708062 / 0998361067; Correos Electrónicos: calvarez@lagranmanzana.com.ec / mmaigua@lagranmanzana.com.ec / fmartinez@lagranmanzana.com.ec.

Quito D. M., a 18 JUL 2022

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución N° RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 de 18 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 18 al 25 de abril de 2022; período que, mediante Resolución No.GADDMQ-DMT-2022-0016-R de 26 de abril de 2022, fue ampliado hasta el 03 de mayo de 2022; posteriormente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0017-R, el Director Metropolitano Tributario resolvió reanudar a partir del miércoles 04 de mayo de 2022 el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro.

1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del sujeto pasivo **LA GRAN MANZANA S.A.**, (en adelante "el sujeto pasivo" o "el contribuyente") correspondiente al ejercicio fiscal 2018 (año tributario 2019) presentada con fecha 17 de septiembre de 2019 y cancelada mediante Orden de Pago No. 21215233 con fecha 26 de septiembre de 2019.

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68, y 90 del Código Tributario y los artículos 164, 165 y 172 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 85, 107 numeral 7 y 119 numeral 3 del Código Tributario y disposiciones establecidas en los artículos 1705, 1707 y 1708 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente (Registro Oficial Edición Especial No. 1615 del 14 de julio del 2021), con fechas 4, 5, y 6 de mayo de 2022 la Administración Metropolitana Tributaria notificó mediante Gaceta Tributaria del portal web de la página del Municipio del Distrito Metropolitano Quito al sujeto pasivo, la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2022-000097**, toda vez que no se ha podido encontrar la dirección del contribuyente, tal y como lo indica el Informe de no Ubicado; solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva del Impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales o justifique la siguiente diferencia:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
PASIVO CORRIENTE	2018	351.102,45	201.102,45	150.000,00

Tabla No. 1

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo, no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2022-000097**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, esta Administración Metropolitana Tributaria en uso y cumplimiento de sus facultades legales y deberes sustanciales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias de conformidad con la normativa legal vigente.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1. Facultad Determinadora

Código Tributario

El artículo 65 establece: "[...] *En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine* [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: "*Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.*

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los sujetos pasivos o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: "[...] *El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente. La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 91 menciona: "[...] *La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador*".

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1705, establece que: "[...] *la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1707, señala que: "[...] *Concluido el plazo otorgado si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada,*

disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Con base a la normativa antes expuesta, esta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley; al haber operado el hecho generador el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, cuya materialización se la verifica por la actuación del sujeto pasivo, mediante la declaración efectuada por el tributo en mención, por así desprenderse de la información y los documentos que forman parte del correspondiente expediente administrativo.

2.2 Obligación Tributaria

Código Tributario

El artículo 15 establece: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".*

De modo general la obligación tributaria nace al momento de verificarse el supuesto de hecho previsto en la norma jurídica; por lo que, en el caso del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales lo constituye el ejercicio permanente de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya materialización en el presente se evidencia con la declaración efectuada por el sujeto pasivo.

2.3. Del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales

2.3.1. Del Sujeto Activo

Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: "[...] *el ente público acreedor del tributo".*

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomia y Descentralización COOTAD

El artículo 552 establece que: "*Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico".*

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por ser el ente público acreedor del impuesto en cuestión.

2.3.2. Del Sujeto pasivo

Código Tributario

El primer inciso del artículo 24, señala que es sujeto pasivo "[...] *la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable* [...]".

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 553 establece que son sujetos pasivos de este impuesto "[...] *las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad* [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo, según consta en la información del RUC, es una compañía anónima que inició sus actividades el 13 de agosto de 2008 y cuya actividad económica principal consiste en la *"CREACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD AL AIRE LIBRE EN: CARTELES, TABLEROS, BOLETINES Y CARTELERAS"*[1], ejerciendo permanentemente dicha actividad en su único establecimiento No. 001 ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y de conformidad con los hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, las personas naturales y jurídicas domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad; consecuentemente el contribuyente, es sujeto pasivo de la obligación tributaria del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2018 (año tributario 2019) y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora, conforme a la normativa vigente.

2.3.3 Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

[1] Información que se desprende de la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y lo corrobora el SRI.

2.3.3.1. Del Hecho Generador

Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: *"[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo"*. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa expuesta en la presente Liquidación de Pago por Diferencias, se desprende que el hecho generador del Impuesto de 1.5 por Mil sobre los Activos Totales se configura con el ejercicio permanente de actividades en el Distrito Metropolitano de Quito y de la revisión efectuada en la base de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo, realizó en el periodo objeto del presente proceso de determinación, actividades gravadas con el Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

2.3.3.2. De la Base Imponible y Tarifa Aplicable

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *"El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre* [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria.

Por su parte, el artículo 553 establece: *"[...] Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes."*

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El párrafo último del artículo 1435, establece que: *"[...] las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el Impuesto de Patente Municipal* [...]".

En aplicación de la normativa precitada, la base del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales del año tributario 2019, corresponde al Activo Total del ejercicio fiscal 2018, pudiendo deducirse las obligaciones de hasta un año plazo (pasivos corrientes) y los pasivos contingentes.

De la información de las bases de datos a la que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria, producto de los cruces de información, se desprenden los Estados de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta (en adelante registros públicos) del ejercicio fiscal 2018 de **LA GRAN MANZANA S.A.** en la cual el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO - REGISTROS PÚBLICOS[2] (USD)
2018	Total Activos	391.829,97
	Pasivo Corriente	201.102,45
	Pasivo no Corriente	0,00
	Pasivos Contingentes	0,00

Tabla No. 2

Tal como aparece en la tabla precedente, el sujeto pasivo registra para el ejercicio fiscal 2018 (001- Quito- único establecimiento) como Total Activos un valor de US $391.829,97, como Pasivo Corriente ingresa un valor de $ 201.102,45 y no registra pasivos contingentes; lo cual genera una base imponible para el Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales de US $190.727,52, conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO REGISTROS PÚBLICOS (USD)	
Total Activos	2018	391.829,97	A
Pasivo Corriente		201.102,45	B
Base Imponible 1.5 por Mil sobre los Activos Totales		**190.727,52**	C=A-B

Tabla No. 3

[2] Valores tomados de la declaración del Impuesto a la Renta presentada por el contribuyente al SRI (registros públicos).

De acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1435 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, con fecha 17 de septiembre de 2019 el sujeto pasivo presentó su declaración del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2018 (año tributario 2019), registrando los siguientes valores:

DETALLE	VALOR DECLARADO IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES[3] (USD)	
Total Activo	391.829,97	A
Pasivo Corriente	351.102,45	B
Pasivo no Corriente	0,00	C
Pasivos Contingentes	0,00	D
(Base Imponible)	40.727,52	E=A-B-D
Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales	**61,09**	F= (E*1,5/1000)

Tabla No. 4

Tal como aparece en la tabla precedente, el sujeto pasivo, declaró al Municipio de Quito en el Formulario del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales, un valor superior por concepto de Pasivo Corriente, que el que reflejan los registros públicos por el mismo concepto y ejercicio fiscal, lo cual generó una base imponible inferior de la que corresponde tal y como se muestra a continuación:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO MDMQ (USD)	VALOR DECLARADO REGISTROS PÚBLICOS (USD)
Total Activos	2018	391.829,97	391.829,97
Pasivo Corriente		351.102,45	201.102,45
Pasivos Contingentes		0,00	0,00
(Base Imponible)		**40.727,52**	**190.727,52**

Tabla No. 5

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del sujeto activo en la declaración del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales, motivo por el cual, con fechas 4, 5 y 6 de mayo de 2022 la Administración Metropolitana Tributaria notificó mediante gaceta tributaria del portal web de la página del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2022-000097,** solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una nueva declaración sustitutiva por Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales, o justifique la siguiente diferencia:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
PASIVO CORRIENTE	2018	351.102,45	201.102,45	150.000,00

Tabla No. 6

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria se ha verificado que el sujeto pasivo, no ha ingresado información o trámite alguno que sustente en legal y debida forma las diferencias detectadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2022-000097.**

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina el valor de US 190.727,52 como base imponible del Impuesto 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2018 (año tributario 2019) de **LA GRAN MANZANA S.A.**, de acuerdo al siguiente detalle:

[3] Valores declarados por el contribuyente en el Formulario original de Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales.

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR ESTABLECIDO[4] (USD)
Base Imponible: Activo Total del ejercicio fiscal 2018 menos obligaciones de hasta un año plazo y pasivos contingentes	2018	190.727,52

Tabla No. 7

Una vez determinada la base imponible, es procedente aplicar la tarifa del tributo, generando un impuesto causado de US $286,09 tal y como se muestra a continuación:

	DETALLE	VALOR (USD)
A	BASE IMPONIBLE	190.727,52
B = A * 1.5 / 1000	IMPUESTO CAUSADO	286,09

Tabla No. 8

3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, esta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido la siguiente diferencia en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2018 (Año tributario 2019):

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
PASIVO CORRIENTE	2018	351.102,45	201.102,45	150.000,00

Tabla No. 9

4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

4.1 Impuesto Causado

En consideración a los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, se procede a liquidar el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2018 (año tributario 2019) del sujeto pasivo **LA GRAN MANZANA S.A.**, en los siguientes términos:

ID	CUENTAS	DECLARACIÓN REALIZADA POR EL SUJETO PASIVO[5] (USD)	VALORES DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA (USD)
a)	Total Activos	391.829,97	391.829,97
b)	Pasivo Corriente	351.102,45	201.102,45
c)	Pasivo Contingente	0,00	0,00
e)= a) - b)- c)	**Base Imponible**	**40.727,52**	**190.727,52**
f)= e) * 1.5 /1000	**Valor Impuesto 1.5 por mil Sobre los Activos Totales causado**	**61,09**	**286,09**

Tabla No. 10

4.2 Imputación de pago

El artículo 47 del Código Tributario, dispone:

"Art. 47.- Imputación al pago. - Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas".

[4] Ver Tabla No. 3.- Base Imponible 1.5 por mil sobre los Activos Totales
[5] Ver tabla No. 2 - Valores que constan en la Declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2018 (año tributario 2019).

De conformidad con el artículo 47 del Código Tributario antes citado y tomando en cuenta los pagos realizados por el sujeto pasivo, a continuación, consta la respectiva imputación del pago:

Crédito por USD $ 70,12 a favor del sujeto pasivo, valor cancelado el 26 de septiembre de 2019 mediante Orden de Pago No. 21215233.

Cálculo de los intereses y multas considerando el valor de impuesto determinado en el presente acto:

CÁLCULO DE INTERESES Y MULTAS DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD HASTA LA DECLARACIÓN	
CONCEPTO	**VALOR (USD)**
Valor del Impuesto	286,09[6]
Interés calculado desde el 15 de junio de 2019 al 26 de septiembre del 2019	10,17
Multa calculada desde el 15 de junio de 2019 al 17 de septiembre del 2019	34,33[7]

Tabla No. 11

Aplicación de la imputación al pago

IMPUTACIÓN DEL PAGO				
CONCEPTO	**Valor (USD)**	**Valor aplicado en la imputación (USD)**	**Saldo del crédito a favor (USD)**	**Valor pendiente de pago (USD)**
			70,12	
1.- Interés	10,17	10,17	59,95	0,00
2.- Impuesto	286,09	59,95	0,00	226,14
3.- Multa	34,33	0,00	0,00	34,33

Tabla No. 12

5. EXIGIBILIDAD

Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: *"La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación"*. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El Artículo 1435 establece que: "[...] *las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el Impuesto de Patente Municipal* [...]".

[...] *2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:*

Si el noveno dígito del RUC es:	*Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad*
1	*10 de junio*
2	*12 de junio*
3	*14 de junio*
4	*16 de junio*

[6] Ver Tabla No. 8.- Impuesto a Pagar establecido por la Administración Metropolitana Tributaria.
[7] Ver Tabla No.14.- Valor calculado a pagar por multa por presentación tardía del Impuesto.

Si el noveno dígito del RUC es:	*Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad*
5	*18 de junio*
6	*20 de junio*
7	*22 de junio*
8	*24 de junio*
9	*26 de junio*
0	*28 de junio"*

Tabla No. 13

El último inciso del artículo 12 del Código Tributario establece que: *"[...] En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente".*

En aplicación de la normativa citada, el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, es el tres (3), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales fue hasta el 14 de junio de 2019, consecuentemente, el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2018 (Año tributario 2019) del contribuyente, fue exigible a partir del 15 de junio de 2019.

6. INTERESES

El Artículo 21 del Código Tributario establece:

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código.

La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código."

En aplicación a la normativa expuesta y al cuadro explicativo de determinación del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias asciende a US $226,14, por concepto del impuesto en mención correspondiente al ejercicio fiscal 2018 (año tributario 2019), mismo que generará intereses desde el 15 de octubre de 2019 fecha de exigibilidad (después de imputación) hasta la fecha de pago de la presente obligación.

7. MULTA POR PRESENTACIÓN TARDÍA DE DECLARACIÓN

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

"Art. 1735.- Sanción por presentación tardía.- Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones tributarias a que están obligados y en ellas se determine un impuesto a pagar, fuera de los plazos establecidos en las respectivas ordenanzas o cuando la obligación sea exigible, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto a pagar, según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

En el caso de que no se hubiese generado un impuesto a pagar, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 1735. La sanción es aplicable por una sola vez por cada declaración vencida. Cuando a través de una misma declaración se liquiden dos o más impuestos, para efectos de la imposición de sanciones pecuniarias, se considerará a cada impuesto como una declaración diferente.

Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Tal como aparece de la declaración del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales de fecha 17 de septiembre de 2019, la misma fue presentada fuera del plazo otorgado para el efecto, toda vez que, de acuerdo al noveno digito del RUC de **LA GRAN MANZANA S.A.**, debió presentarse con fecha 14 de junio de 2019, motivo por el cual, el sujeto pasivo conforme a su

declaración canceló una multa de US $7,33 calculada sobre el valor de impuesto a pagar generado producto de la referida declaración.

En tal sentido, en aplicación de la normativa antes expuesta, y una vez que se ha determinado que el valor de Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales asciende a US $286,09 es preciso calcular la multa de 3% sobre dicho valor, tal y como aparece a continuación:

DETALLE		Valor (USD)
A	Impuesto de 1,5 por mil sobre los activos totales	286,09[8]
B	Porcentaje de Multa	3%
C	Número de periodos aplicados	4
D=(A*B*C)	**Multa por presentación Tardía**	**34,33**

Tabla No. 14

8. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

Código Tributario

"Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal, el mismo que se calculará después de realizada la imputación de los pagos previos efectuados por el contribuyente hasta antes de la emisión del acto de determinación. Dicho recargo es susceptible de transacción en mediación conforme las reglas previstas en este Código." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la norma citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2018 asciende a US $45,23 tal y como se muestra a continuación:

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL	
Concepto	**Valor (USD)**
Saldo Impuesto a pagar determinado por el sujeto activo (A)	226,14[9]
Recargo del 20% sobre el principal (A*20)	45,23

Tabla No. 15

9. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se establecen los siguientes valores a pagar:

LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EJERCICIO FISCAL 2018	
CONCEPTO	**VALOR (USD)**
(1) TOTAL IMPUESTO A PAGAR	226,14[10]
(2) RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL	45,23[11]
(3) MULTA PRESENTACIÓN TARDÍA	34,33[12]
(4) INTERESES POR MORA	Los intereses sobre la diferencia del valor del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales a pagar que asciende a US $226,14, serán calculados desde el 15 de octubre de 2019, fecha de exigibilidad después de imputación, hasta la fecha de pago.

Tabla No. 16

[8] Ver Tabla No. 8.- Valor de impuesto determinado por el sujeto activo.
[9] Ver Tabla No.12.- Saldo a pagar de Impuesto a Pagar determinado por el Sujeto Activo.
[10] Ver Tabla No.12.- Saldo a pagar de Impuesto a Pagar determinado por el Sujeto Activo.
[11] Ver Tabla No.15.- Recargo del 20% sobre el principal.
[12] Ver Tabla No.12.-Saldo a pagar Multa por presentación tardía determinado por el Sujeto Activo.

10. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2018 (año tributario 2019), deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

1. Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pagos por Diferencias del Impuesto de 1.5 por Mil sobre los Activos Totales, podrán ser consultados en el siguiente portal web: https://pam.quito.gob.ec/Consultaobligaciones/ y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.

2. Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.

3. Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2018 (año tributario 2019), se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

4. La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.

5. Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2018, en el domicilio del contribuyente **LA GRAN MANZANA S.A.** sitio: Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: MARISCAL SUCRE; Calle: 12 DE OCTUBRE; Número: N24-739; Intersección: AV. COLON; Bloque: TORRE A; Edificio: TORRE BOREAL; Referencia de Ubicación: A MEDIA CUADRA DEL REDONDEL PLAZA ARTIGAS; y, en los correos electrónicos: calvarez@lagranmanzana.com.ec / mmaigua@lagranmanzana.com.ec / fmartinez@lagranmanzana.com.ec. En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en la dirección antes detallada, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

   Medios de contacto: Teléfono: (02) 3826870 / (02) 3826838 / Celular: 0992708062 / 0998361067

NOTIFÍQUESE, Quito D.M., 18 JUL 2022 f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, **DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

JNTC

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.